



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:
151/DRD-A/2019.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno.----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo 151/DRD-A/2019, instruido en contra de **Se eliminan una fila y nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda; y, -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba recabados, la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, advirtió inconsistencias de índole administrativa atribuidas a **Se eliminan una fila y diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, consistente



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

en que valiéndose de su encargo, se apropió de un dinero que no le correspondía (fojas 2 a 7 del presente sumario). -----

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la entonces titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 151/DRD-A/2019, en contra de **Se eliminan una fila y diez palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 122 a 124 del sumario). -----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 142 a 144, del sumario).-----

CUARTO.- En auto de 19 diecinueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, y en virtud de haberse dejado actuar conforme al “Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales, en la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del Covid 19”, se ordenó abierto el periodo de pruebas (foja 148 del sumario).-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

QUINTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa por parte del implicado (folios 152 a 154 del sumario). -----

SEXTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución respectiva, señalándose las 14:00 catorce horas, del 23 veintitrés de agosto de 2021 dos mil veintiuno, para la lectura de la misma (foja 160 del sumario). -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a la implicada, derivó de la denuncia efectuada por la Directora de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, donde se estableció que la implicada como responsable del pago de pensionados y jubilados, tenía la obligación de realizar el pago a **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de los pagos pendientes referentes al 27 veintisiete y 30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho, empero, aprovechándose de su encargo, hizo uso de dichos cheques.-----

4

TERCERO. Obligación establecida en los artículos 7, fracciones I, II, y V, y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; que establecen:

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

“Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley". - - - - -

El Artículo 7, de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Chiapas, refiere que los Servidores Públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. ----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos. -----

En el caso la calidad de Servidor Público: Se acredita con la copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** visible a foja 98 del sumario, el cual, se le concede valor probatorio pleno, en términos de los numerales 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, ya que constituye un soporte material que contiene información, y que además se trata de registro incorporado al presente expediente.-----

CUARTO. Del Juicio (*acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad*).

A fin de determinar en definitiva si la implicada cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis del hecho en el cual se cometiera la irregularidad, como lo es, apropiarse de un dinero que no le correspondía. - - - - -

Respecto a la comisión del hecho irregular, surte sus efectos al momento que la implicada, valiéndose de su encargo y teniendo bajo su custodia documentación, realizó actos que redundaron en un beneficio económico.--

De tal suerte que, la implicada, faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada cumplir como servidora pública; toda vez que de acuerdo a lo señalado por el personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, se acreditó con material probatorio suficiente que la implicada incurrió en responsabilidad administrativa, ya que aprovechándose de su encargo, de manera dolosa depósito a su cuenta los cheques números 342788, por un importe de \$4,600.00 (Cuatro mil seiscientos pesos 00/100



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

moneda nacional), y 349027, por un importe de \$1,070.92 (Mil setenta pesos 92/100 moneda nacional), haciendo un importe total de \$5,670.92 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 92/100 moneda nacional), cheques que tenía bajo su resguardo y que correspondían al día del burócrata y 2ª segunda quince del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho, a nombre de la beneficiaria **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** empero, no obstante de haberse reintegrado el importe total a la beneficiaria, es claro que la implicada dispuso para sí los cheques con el objeto de depositar a su cuenta los importes que amparaban cada uno de ellos, sin que pase desapercibido que, para apropiarse de los cheques, firmó la nomina en nombre de la beneficiaria, sin que hubiera autorización de por medio.-

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que transgredió con su conducta omisa los artículos 7, fracciones I, II, y V, y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. - - - - -

MANIFESTACIONES Y PRUEBAS

Cabe señalar que la implicada, compareció a la audiencia que se le programó para el 12 doce de marzo de 2020 dos mil veinte (visible a fojas 142 a 144 del sumario), en donde solo se limitó a solicitar copias de la diligencia realizada.-

Por tal sentido, al no hacer declaración alguna para desvirtuar los hechos imputados, se actualiza la falta de responsabilidad en el ejercicio de la función pública desempeñada, al dejar de observar lo previsto en los artículos 7, fracciones I, II, y V, y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que imperaban a la implicada a cumplir con sus funciones encomendadas, conducirse con rectitud y procurar un buen desempeño en sus funciones, observando en su desempeño



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

disciplina y respeto, y de no ser así, incurriría en infracción, como propiamente aconteció. Por tal sentido, al no hacer uso de la garantía de audiencia para defenderse de la irregularidad imputada, no existen elementos probatorios que contribuyan para absolverla de la responsabilidad que se le reprocha -----

8

Ahora bien, las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, fueron las siguientes:

1.- Acta Circunstanciada de Hechos, de 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, levantada en el área que ocupa la Dirección de Control Financiero, donde compareció la implicada, así como el Jefe del Departamento de Nóminas y el Jefe de la Oficina de Custodia de Cheques (visible a fojas 26 a 31 del presente expediente). -----

2.- Recibo de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual la implicada entrega a **Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de una persona ajena al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** la cantidad de \$5,670.92 (Cinco mil seiscientos setenta pesos 92/100 moneda nacional). (Folio 32 del sumario) -----

3.- Oficio sin número, de 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Subdirector Banca de Gobierno Peninsular, de Grupo Financiero Banorte, y dirigido a la Directora de Control Financiero, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante el cual anexa copia de los cheques (342788 y 349027) mismos que fueron depositados a la cuenta 0150372473 (Folios 38 a 39 del sumario) -----

4.- Oficio sin número de 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Subdirector Banca de Gobierno Peninsular, de Grupo Financiero Banorte, y dirigido a la Directora de Control Financiero, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante el cual informa que el



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

titular de la cuenta **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre y número de cuenta de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (Folio 41 del sumario) - - - - -

9

Documentales con las cuáles se advierte que la implicada contravino los principios de legalidad, eficiencia, y honradez que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones; entendiéndose este último principio, que el servidor publico debe conducirse con rectitud y honestidad frente al servicio público encomendado; por ende, las pruebas señaladas, adminiculadas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131, y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

Con base en lo anterior, se determina que la conducta desplegada por la implicada, en su carácter de **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda, en hora y lugar indeterminado, no se condujo con rectitud al quedar debidamente acreditado que dispuso para sí, cheques cuyos importes fueron depositados a su cuenta, infringiendo lo dispuesto en los artículos 7, fracciones I, II, y V, y 49, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, por lo que es evidente que existe una flagrante transgresión al marco normativo que exige su obediencia.-----

--



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por la implicada, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

10

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeña como **Se eliminan diecinueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** del Departamento de Nóminas, de la Dirección de Control Financiero, dependiente de la Tesorería Única, de la Secretaría de Hacienda.-

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- Según copia certificada del nombramiento de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** se aprecia que la inculpada desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** ostenta el cargo de **Se eliminan dos palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Las condiciones de la implicada, es mayor de edad, alfabeta y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

La antigüedad del servicio. Conforme al movimiento nominal de alta, visible a foja 94 del sumario, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de alta de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

11

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que la implicada actuó de manera dolosa, al disponer para sí, los importes de dos cheques, que no le correspondía; demostrando con ello la falta de compromiso e interés en el servicio público, de ahí que resulte con su acción la falta de honradez con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidora pública.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidora pública, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 161 del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de las sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que la infractora merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia la infractora y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

12

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, CON fundamento en el artículo 75, fracción II, penúltimo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “medio”, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión, por el término de 15 quince días naturales.** -----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre de la implicada en la base de datos de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondiente.-----

QUINTO. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

omisión de los datos personales de la involucrada, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

13

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando **CUARTO,** de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **suspensión del empleo, cargo o comisión, por el término de 15 quince días naturales;** lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el último considerando. ---

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de**



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

Chiapas, que el presente fallo puede ser impugnado ante ésta autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y/o por el juicio contencioso administrativo promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, dentro de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de la sanción impuesta.-----

14

QUINTO. Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Luis Felipe Pérez Fuentes, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Anuar Pavel Ulloa Montiel, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, David Alfonso Cancino y Fabricio Sanabria Montesinos.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el **Licenciado Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, Encargado de la Dirección de Responsabilidades, quien fue designado de conformidad al artículo 38, del Reglamento Interior de esta Secretaría, a partir del 16 de Octubre de 2020 dos mil veinte, lo que se hace constar y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 151/DRD-A/2019

saber para todos los efectos legales a que haya lugar; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. -----

15



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO